

Señor
JUEZ DE CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)

REF: Acción de Tutela
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil

MAYFREN PADILLA TELLEZ, identificado con C.C. No. 79.940.575 de Bogotá, en ejercicio de la acción constitucional prevista en el artículo 86 de la Constitución Política, instauró ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho a la vida y el derecho a la igualdad, la cual se funda en los siguientes:

I. HECHOS

1. El suscrito se inscribió en el proceso de selección No. 1461 de 2020 de la DIAN, en el cargo OPEC 127250, tal como se corrobora con la prueba No. 1.
2. Mediante correo electrónico recibido el día 25 de junio de 2021 a las 9:46 p.m., la Comisión Nacional del Servicio Civil me informa sobre la citación a presentar las pruebas escritas en dicho proceso de selección.
3. Verificada la plataforma SIMO se observa que la aplicación de dicha prueba se llevará a cabo el día 5 de julio de la presente anualidad, a la hora de las 7:00 a.m., tal como se acredita con la correspondiente citación. Prueba No. 3.
4. Aunque en la citación se anuncia la aplicación del protocolo de Bioseguridad General, para la aplicación de pruebas escritas, al revisar su contenido se advierte que el mismo no cumple con lo previsto en la Resolución No. 777 del 2 de junio de 2021, en tanto no se indica en aquel cual será el aforo de participantes en los salones, al igual que inobserva lo previsto en el artículo sobre los Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, Resolución que prohíbe **“Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85%, no**

se permiten los eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas. Esta regla no aplica para congresos, ferias empresariales y centros comerciales, en consideración al manejo de los espacios.”

5. De acuerdo con la información reportada al 29 de junio de la presente anualidad en la página <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/enfermedades-trasmisibles/covid19/>, el Distrito capital cuenta con 1.244.585 casos confirmados de Covid 19, que representan “El 29,5 % de los casos reportados en Colombia de Covid-19 se encuentran en Bogotá D.C. En la ciudad se han presentado 1.244.585 casos de los cuales 9.335 fueron confirmados el 29-06-2021. Del total de casos acumulados, 53,4 % son mujeres y la mayor concentración de casos de acuerdo con la edad está entre los 20 a 49 años con un peso porcentual de 60,9%.”

Según el reporte de información allí contenida para esta fecha “Del total de unidades de cuidado intensivo destinadas para Covid-19, **el 95,5 % están ocupadas.**”

Según la información reportada por el Ministerio de Salud el 30 de junio de la presente anualidad, en Bogotá se confirmaron 11.501 casos de Covid.

Así mismo, respecto a la cobertura de vacunación en el Distrito Capital de acuerdo a la información reportada por Salud Data es del 22.5% en el esquema completo y de 39.3% en la primera dosis.

Los anteriores datos tomados de la página oficial de Salud Data, permiten colegir que no se encuentran dadas las condiciones que exige el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021, para adelantar un evento como lo es la aplicación de las pruebas escritas, como quiera que ello implica una aglomeración de personas.

6. De acuerdo con la historia clínica que se aporta, el suscrito padece de comorbilidades que constituyen un gran factor de riesgo en caso de un posible contagio del virus Covid -19, que no solo afectaría mi salud, sino un grave riesgo

para mi vida, razón por la cual he extremado los cuidados y he desarrollado el trabajo en casa.

7. A pesar de los ingentes esfuerzos para ser incluido y priorizado en la etapa 3 de vacunación contra el Covid 19, ello no ha sido posible, lo cual ha impedido que la EPS a la cual me encuentro afiliado o en los puntos de vacunación habilitados no me hayan incluido o aplicado la vacuna correspondiente.

8. La citación a la presentación de la prueba escrita que realizó la Comisión Nacional del Servicio Civil, pone en riesgo latente no solo mi derecho a la salud sino también a la vida debido a las comorbilidades que padezco, en tanto que se trata de un evento masivo al cual van a acudir mas de 50 personas, de las cuales no se conoce su estado de salud al momento en que deban concurrir a la presentación de la prueba, pues no se tiene certeza si existe algún contagio o no.

9. Si bien la Comisión Nacional del Servicio Civil aduce que posee las condiciones de bioseguridad para citar y aplicar dichas pruebas, lo cierto es que desconoce de forma flagrante la Resolución 777 de 2021 y como hecho notorio las condiciones que por razón del Covid 19 padece actualmente la capital del país, la cual reporta niveles elevados de contagio y cuya ocupación de camas UCI supera el 95%, aspecto frente al cual la aludida Resolución prohíbe eventos de carácter público como lo es la presentación de las pruebas escritas, a la cual acuden no solo todas las personas que fueron admitidas, sino el personal de logística encargado de la misma, cuyo aforo supera las 50 personas, lo cual pone en grave riesgo, como ya lo indique mi derecho a la salud y a la vida.

10. Igualmente, se vulnera el derecho a la igualdad como quiera que el suscrito participa también en el concurso de méritos que adelanta el Consejo Superior de la Judicatura para proveer los cargos de Jueces y Magistrados, en el cual se han suspendido en dos oportunidades la presentación de la prueba escrita que se habían fijado inicialmente para el 23 de mayo de 2021 y posteriormente para el día

4 de julio de la misma anualidad, atendiendo al tercer pico de la pandemia por la Covid 19, señalando como nueva fecha para su realización el día 29 de agosto de 2021.

Con fundamento en los anteriores supuestos fácticos, formulo las siguientes:

II. PRETENSIONES

1. Solicito respetuosamente al señor Juez se amparen mis derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida y el derecho a la igualdad, amenazados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad que corresponda, suspenda en mi caso, la aplicación de la prueba escrita de conocimientos fijada para el día 5 de julio de la presente anualidad y re programe dicha fecha para una época en la cual haya cesado el tercer pico de contagio y en la cual se reúnan las condiciones previstas en la Resolución 777 de 2021, al igual que se garanticen unas condiciones reales de bioseguridad para su presentación.

III. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en lo previsto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en aras de que el fallo de tutela no resulte ilusorio, solicito respetuosamente al señor Juez que decrete como medida provisional, para mi caso, la suspensión de la aplicación de la prueba escrita programada para el próximo lunes 5 de julio de la presente anualidad, en aras de salvaguardar mis derechos a la salud en conexidad con la vida, al igual que los de mi familia.

Es indudable que en el presente caso están reunidos los presupuestos de necesidad y urgencia de la medida, en tanto que es un hecho notorio la difícil situación por la que atraviesa el Distrito Capital de Bogotá en materia de contagios por covid 19 y

su alta ocupación de camas uci -tercer pico de la pandemia-, lo cual se erige en una amenaza real y latente para el suscrito, como alto factor de riesgo de contagio de covid 19, debido a las comorbilidades que padezco y ante la falta de aplicación de la vacuna que pudiera minimizar los mismos.

De no accederse a la medida, se me coloca en la disyuntiva de tener que elegir por comparecer a presentar la prueba de conocimiento, con el alto riesgo de contagio que ello puede acarrear, debido a la aglomeración de aspirantes que concurrirán al mismo, lo cual va en claro detrimento de mis derechos a la salud en conexidad con la vida y la de mi familia, u optar por no comparecer a la presentación de las pruebas, en salvaguarda de tales derechos, lo cual implica que no podre seguir en el proceso de selección respecto del concurso de méritos en el sistema especial de carrera de la DIAN.

IV. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN SE RECLAMA

Con la expedición del Decreto Legislativo 491 de 2020, en su artículo 14 claramente dispuso: *Aplazamiento de los procesos de selección en curso. **Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria** declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.*

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.”

De la norma transcrita se observa claramente que los procesos de selección deben permanecer suspendidos hasta tanto esté vigente la emergencia sanitaria. Para tal efecto, es preciso mencionar que mediante Resolución 738 de 26 de mayo de 2021,

el Ministerio de Salud prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2021 por el nuevo COVID-19, lo que significa que la condición prevista en el Decreto Legislativo se encuentra vigente.

Al decidir sobre la constitucionalidad del mencionado artículo, la Corte Constitucional en sentencia C-242 de 2020, explicó:

*“(i) Persigue una finalidad legítima, en tanto que busca que las restricciones sanitarias adoptadas con ocasión de la pandemia no impidan que ciertas personas puedan participar en los concursos de méritos en desarrollo, **así como evitar que se realicen pruebas masivas que deriven en escenarios de contagio.***

*“(ii) Es adecuada para cumplir dicho objetivo, ya que, por medio del aplazamiento temporal de los concursos, **se permite que las personas que no se encuentran en la posibilidad material de participar en los procesos de selección por su edad, condiciones de salud, posibilidades de acceso a medios tecnológicos o atender ciertas medidas sanitarias, no vean afectadas sus aspiraciones legítimas de ingresar al empleo público.***

“(iii) Es necesaria, toda vez que la suspensión de los concursos es la única acción razonable que asegura que, sin importar el impacto de las diversas medidas adoptadas para enfrentar el riesgo epidemiológico asociado al coronavirus COVID-19 que han implicado, por ejemplo, para algunas personas la imposibilidad de salir de sus residencias o de regresar del exterior, se presenten casos de negación de la oportunidad de acceder al empleo público.

*“(iv) Es proporcional en sentido estricto, en tanto que, si bien se restringe la celeridad de los trámites de selección y, con ello, el acceso al empleo público, **lo cierto es que la suspensión de los procesos de selección es transitoria y finalizará una vez se supere la emergencia sanitaria.** Además, no afecta a los concursos en los que ya existan listas de elegibles en firme y, por ello, se hayan consolidado derechos de los aspirantes.” (Negritas y Subrayas fuera de texto original)*

Obsérvese que las consideraciones realizadas por la Corte al proferir dicha sentencia el 9 de julio de 2020, resultan aplicables a las actuales circunstancias que vive no solo el Distrito Capital sino el país en materia de la pandemia por la covid-19.

Ahora, si bien se expidió el Decreto Reglamentario 1754 de 22 de diciembre de 2020, en el que determino que las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes

general, especial y específico, **podrán** adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, no lo es menos que dicha norma por ser de inferior jerarquía no puede inobservar las condiciones del Decreto Legislativo que dice reglamentar.

Además, la Resolución 660 de 2020 fue derogada por la Resolución 777 de 2021, la cual si bien definió los criterios para el desarrollo de actividades económicas, sociales y del Estado, que comúnmente se denominó de reapertura, no lo es menos que en ella si fijan parámetros para que la reapertura pueda tener lugar, bajo estrictas premisas, que en el caso del Distrito Capital no se cumplen, pues el porcentaje de vacunación ha llegado al establecido allí y la ocupación de camas UCI esta por encima del 95%.

Llama la atención que la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 25 de junio de 2021, tan solo 9 días antes de la realización de la prueba escrita, comunica la citación para la misma, con claro desconocimiento de las actuales circunstancias que en materia de contagio por la Covid-19 vive el país y el Distrito Capital de Bogotá, desconociendo como lo dijo la Corte, que la aplicación de pruebas es un escenario de alto riesgo de contagio, con clara inobservancia de los derechos a la salud y en conexidad con la vida del suscrito, poniéndome en un alto riesgo de poder ser contagiado con consecuencias nefastas por mi situación de salud.

Desconoce la Comisión el contenido del artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020, norma de superior jerarquía que el Decreto 1754 de 2020, que claramente establece que mientras esté vigente la emergencia sanitaria se aplazan los procesos de selección, emergencia que aun continua vigente al tenor de lo previsto en la Resolución 738 de 26 de mayo de 2021.

La citación para presentar las pruebas ponen en riesgo mis derechos a la salud y a la vida y los de mi familia, quienes podemos vernos expuestos a un alto grado de contagio debido a las cepas que actualmente circulan en el país, las cuales han sido reconocidas por el gremio médico como más contagiosas, derechos que no solo están amparados en la Carta Política, sino que aparecen reiterados en el artículo

14 del Decreto 491 de 2020 y que la Comisión Nacional del Servicio Civil pretende desconocer.

En relación con el derecho a la salud no solo comprende la prestación eficaz y eficiente de los servicios, sino los de promoción y protección, que están siendo inobservados por la accionada al convocar a la realización de un examen de conocimiento que implica un alto grado de aglomeración y un alto riesgo de contagio.

Finalmente, es preciso advertir que en la función que actualmente desempeña el suscrito ha cumplido con todas las normas de distanciamiento social, en aras de lograr una protección eficaz y evitar un riesgo de contagio.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en los artículos 86, 11 y 49 de la Constitución Política, 14 del Decreto Legislativo 4921 de 2020 y los Decretos Reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. PRUEBAS

Adjunto como pruebas las siguientes:

Pantallazo de inscripción de la convocatoria 1461 de 2020

Pantallazo de correo electrónico de citación a las pruebas

Pantallazo del aplicativo SIMO

Copia de historia clínica del suscrito

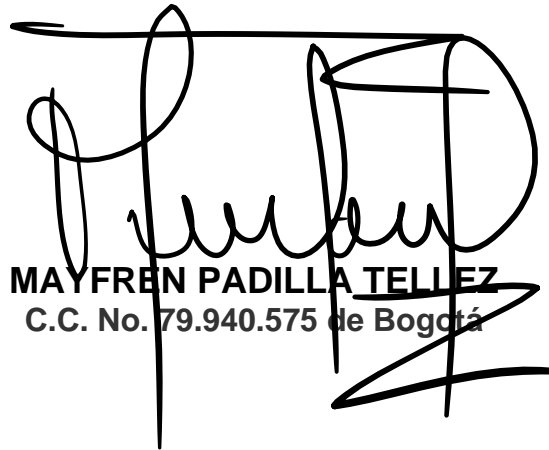
VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito accionante recibirá notificaciones en el correo electrónico:
padillatellez@yahoo.com

La Comisión Nacional del Servicio Civil en el correo electrónico:
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Del señor Juez,

Cordialmente,



MAYFREN PADILLA TELLEZ
C.C. No. 79.940.575 de Bogotá